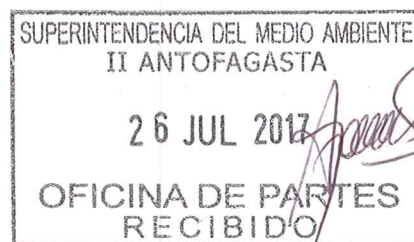


**RECURSO REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, EN SUBSIDIO, RECURSO SUPERIOR JERÁRQUICO,
EN AMBOS CASOS CON SUSPENSIÓN EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO (Art.57 inciso
segundo ley 19.880)**

Santiago, 26 de julio de 2017

Estimado Sr.
Rubén Verdugo Castillo
Superintendente (S) del Medio Ambiente
Washington N° 2369,
Antofagasta
Presente



De nuestra consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. con el objeto de reponer de la **Resolución exenta N° 795, de 24 de julio de 2017**, por medio de la cual ordena medidas provisionales en relación a la paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local denominado "Arenas Pub", ubicado en República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta.

Esta solicitud se funda en lo dispuesto en el Art. 15 de la ley N° 19.880, la cual establece el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, señalando "*Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley..*"

El recurso se funda en los antecedentes de hecho y derecho que se pasan a exponer:

1.- La medida provisional por Ud. ordenada causa un grave perjuicio económico a esta parte, toda vez que un local nocturno necesariamente requiere para su funcionamiento de música, sin embargo, al paralizar los "equipos de ruido" importa necesariamente que el local deje de funcionar, lo que es equivalente a una prohibición de funcionamiento. La lógica indica que en un local de diversión nocturno debe existir música ambiental, por lo que con esta medida se priva el derecho a ejercer libremente una actividad económica, y en particular se limita el legítimo ejercicio de mi derecho de propiedad, ambas garantías constitucionales, contempladas en el Art. 19 N° 21 y Art. 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, respectivamente.

En el contexto anterior la resolución que por este acto se repone, contraviene no solo garantías constitucionales, sino que además vulnera el Art. 7 de la Carta Fundamental, en el sentido que los órganos del estado deben someter su actuar a lo prescrito por la

Constitución y la ley.

2.- Esta parte ha dado cumplimiento a las exigencias municipales y sanitarias impuestas tanto por la I. Municipalidad de Antofagasta como por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para efectos de obtener la patente, no habiendo efectuado reparo alguno en relación a la construcción, emplazamiento, distribución, entre otras exigencias sanitarias. En efecto, de haber existido alguna disconformidad, no se habría otorgado el permiso de funcionamiento de un local con estas características.

Asimismo, en el evento de que el sector esté catalogado como residencial, como se señala en la parte considerativa de la resolución, no se habría otorgado el permiso correspondiente. Desconocemos el por qué una casa habitación quedó en medio de dos locales nocturnos, y es posible entender las consecuencias de ello, sin embargo, eso es algo que queda fuera de nuestro alcance.

Finalmente, se ha cumplido en forma exacta, íntegra y oportuna con el pago de derechos municipales correspondientes, acompañando a esta presentación los documentos que así lo acreditan.

3.- Esta superintendencia pudo aplicar medidas menos gravosas, en el sentido de poder requerir la realización de algún plan de aislación dentro de un determinado plazo, o bien, requerir la utilización de los equipos de música y amplificación a un volumen más bajo, ello con el objeto de ponderar adecuada y proporcionalmente el Derecho de propiedad y a ejercer una libre actividad económica, con el Derecho al Medio Ambiente, sin embargo, la resolución no solo es inconstitucional, sino que además arbitraría, en el sentido que priva lisa y llanamente el ejercicio de mis derechos constitucionales.

Creemos además que esta Superintendencia se ha constituido como "comisión especial", en el sentido de ser juez y parte al momento de determinar las medidas provisionales, sin haber escuchado en forma previa nuestros descargos, por lo que además estaría contraviniendo no solo el debido proceso de ley, contemplado en el Art. 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, sino que además vulnera el principio de transparencia, contemplado en el Art. 18 de la ley N° 19.880 que establece las bases del procedimiento administrativo.

4.- Tenemos legítimas dudas respecto de la verosimilitud de las mediciones de ruido efectuadas. Esto porque desconocemos las condiciones en las que se efectuaron y porque además resulta al menos cuestionable que pueda haberse efectuado una "aislación" o medición de manera separada de los ruidos emitidos por "Arenas Pub" y por el pub denominado "Maldita Barra", ya que es un hecho indiscutible que la casa habitación o domicilio del denunciante está entre dos locales nocturnos, los cuales tienen similares, sino idénticas condiciones de funcionamiento.

5.- Manifestamos además nuestra intención y compromiso por realizar las mejoras que sean pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a la legalidad ambiental y sanitaria, sin embargo, solicitamos que ello sea dentro de parámetros razonables y en plazos establecidos, sin conculcar o limitar mis garantías constitucionales.

POR TANTO;

En razón de lo expuesto, solicitamos a Ud. tener por interpuesto el recurso de reposición administrativo, y en subsidio, el recurso de superior jerárquico, solicitando como medida especial, **solicitando se decrete la suspensión de la ejecución del acto recurrido**, toda vez que el cumplimiento de las medidas provisionales puede causar un daño irreparable y consecuentemente, hace imposible el cumplimiento de lo que se pudiese resolver, en caso de acogerse el presente recurso.

Sin otro particular, le saluda



Cristian Javier Olivares Valdes
RUT 10.706.480-K

Datos contacto

Fono: 9 96490900

Correo: cristian.olivares@inversionestrebol.cl

Domicilio: República de Croacia N° 0660, Antofagasta

**I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA**

PAGO DE PATENTE

COMPROBANTE DE INGRESO

N° : 40 201702013724

Contribuyente : **SOCIEDAD INVERSIONES TREBOL LTDA** Domicilio : **AVDA. REP. DE CROACIA N° 0660** CUOTA : **1ra CUOTA 2017**
 Rut : **76.225.586-3** Fecha Emisión : **21/07/2017** Rol : **4001922**
 Tipo Documento : **PATENTE** Identificación : **2017024001922** Fecha Vencimiento Pago: **31/07/2017**

| | | | | | | |
|----------|------------------|--|--------------------|--------------------------|------|---|
| Concepto | Patente | Definitiva | Tipo | ALCOHOL | Giro | 63106 REST.DIURNO Y NOCT.ALCOHOLES |
| | Categoría/Clase | C2 2 | Exceso aseo | 0.00 | | |
| | Mt. no luminosa | 0.00 | Capital | 0 | | |
| | Mt. Luminosa | 0.00 | Próxima renovación | ENERO/2018 | | |
| | Período | JULIO-DICIEMBRE/2017 | Valida Hasta | 31/DICIEMBRE/2017 | | |
| | Observación Giro | NO TIENE OBSERVACIONES EN EL GIRO | | | | |

| CODIGO | DENOMINACION | VALOR | OBSERVACIONES |
|-----------------------|--------------------|----------------|---|
| 115.03.01.001.001.004 | PATENTES ALCOHOLES | 112.289 | EL CONTRIBUYENTE TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: - Avisar cambio de razón social - Avisar cambio de domicilio - Avisar término de giro - Ubicar patente en lugar visible al público |
| | TOTAL | 112.289 | |

FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO
 21 JUL 2017
 CAJA 01-05
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 10:53
Contribuyente

DEPARTAMENTO GIRADOR: Rentas FUNCIONARIO: SOGALDE

**I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA**

PAGO DE PATENTE

COMPROBANTE DE INGRESO

N° : 40 201702006649

Contribuyente : **SOCIEDAD INVERSIONES TREBOL LTDA** Domicilio : **AVDA. REP. DE CROACIA N° 0660** CUOTA : **1ra CUOTA 2017**
 Rut : **76.225.586-3** Fecha Emisión : **21/07/2017** Rol : **2113349**
 Tipo Documento : **PATENTE** Identificación : **2017022113349** Fecha Vencimiento Pago: **31/07/2017**

| | | | | | | |
|----------|------------------|--|--------------------|--------------------------|------|-----------------------------------|
| Concepto | Patente | Definitiva | Tipo | COMERCIAL | Giro | 62106 RESTAURANT COMERCIAL |
| | Categoría/Clase | .. | Exceso aseo | 0.00 | | |
| | Mt. no luminosa | 0.00 | Capital | -8.862.858 | | |
| | Mt. Luminosa | 0.00 | Próxima renovación | ENERO/2018 | | |
| | Período | JULIO-DICIEMBRE/2017 | Valida Hasta | 31/DICIEMBRE/2017 | | |
| | Observación Giro | NO TIENE OBSERVACIONES EN EL GIRO | | | | |

| CODIGO | DENOMINACION | VALOR | OBSERVACIONES |
|-----------------------|--------------------------------|---------------|---|
| 115.03.01.001.001.001 | PATENTES COMERCIALES ENROLADAS | 23.324 | EL CONTRIBUYENTE TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: - Avisar cambio de razón social - Avisar cambio de domicilio - Avisar término de giro - Ubicar patente en lugar visible al público |
| 115.03.01.002.002.001 | DERECHOS DE ASEO PTES ENROLAD | 25.023 | |
| | TOTAL | 48.347 | |

FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO
 21 JUL 2017
 CAJA 01-05
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 10:53
Contribuyente

DEPARTAMENTO GIRADOR: Rentas FUNCIONARIO: SOGALDE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 II ANTOFAGASTA
 26 JUL 2017
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO